

A DESPACHO: 16 agosto de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa de Pertenencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: URBANIZACION ALCALÁ
DEMANDADOS: ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2023 – 00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1970

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por la URBANIZACIÓN ALCALÁ identificada con el N.I.T 900.000.535-3, representada legalmente por la señora SANDRA CLARENA OCAMPO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.991, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES.

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, para que previos los trámites correspondientes se declara que la URBANIZACIÓN ALCALÁ ha adquirido el LOTE DE TERRENO ubicado en la Calle 7N No. 11-05 -

Manzana H - Lote 15 de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-120831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) y con el Código Catastral No. 01-02-00-00-0476-0801-8-00-00-0097, el cual tiene una extensión superficial de 119 Metros Cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 7 metros con Calle Interna de la Urbanización; Por el SUR, en 7 metros con Casa No. 6 de la Manzana H; Por el ORIENTE, en 17 metros con Casa No. 14 de la Manzana H y Por el OCCIDENTE, en 17 metros con Casa No. 16 de la Manzana H”

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos generales reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., como especiales del artículo 375 del C.G.P., para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta por la URBANIZACIÓN ALCALÁ representada legalmente por la señora SANDRA CLARENA OCAMPO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.991, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, respecto LOTE DE TERRENO ubicado en la Calle 7N No. 11-05 - Manzana H - Lote 15 de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-120831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) y con el Código Catastral No. 01-02-00-00-0476-0801-8-00-00-0097, el cual tiene una extensión superficial de 119 Metros Cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 7 metros con Calle Interna de la Urbanización; Por el SUR, en 7 metros con Casa No. 6 de la Manzana H; Por el ORIENTE, en 17 metros con Casa No. 14 de la Manzana H y Por el OCCIDENTE, en 17 metros con Casa No. 16 de la Manzana H”

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-120831** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO a la demandada ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicha notificación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS con interés jurídico en el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al doctor EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.457.946 y Tarjeta Profesional No. 121.480 del C.S de la J., como apoderado judicial de la URBANIZACION ALCALÁ representada legalmente por la señora SANDRA CLARENA OCAMPO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.991, en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido y aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b535f12e245b67f95c74acf339913552cf5101a6e4fd1cf61275813d0c101**

Documento generado en 16/08/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>